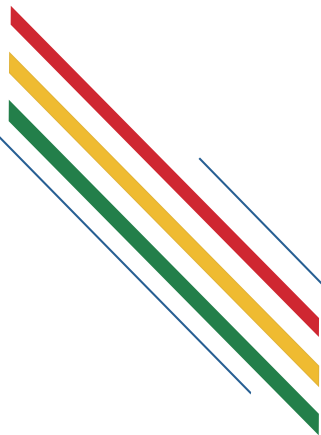




ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



ASUSS

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA
SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL RÉGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES



AUTORIDADES:

Dr. José Víctor Patiño Durán

DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO

Dr. Ramiro Walter Narváez Fernández

DIRECTOR TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD

Lic. Luis Omar Suárez Pérez

DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ELABORACION:

Abg. Ignacia Caberos Montaña – Jefa Unidad de Asignaciones Familiares

REVISION: PROFESIONALES DE LOS ENTES GESTORES DE SALUD

1. Lic. Jaquelin Correa - Seguro Social Universitario
2. Abg. Olivia Rosemery Manriquez Choque– Caja Bancaria Estatal de Salud
3. Lic. Marina Mamani Copana– Caja Bancaria Estatal de Salud
4. Abg. Mariana Arias - Caja Nacional de Salud
5. Abg. Patricia Avilés – Caja Nacional de Salud
6. Abg. Erwin Salas – Caja Nacional de Salud
7. Lic. Teodora Ancasi Lopez – Caja Nacional de Salud
8. Janette Vila Olmos – Caja Petrolera de Salud
9. Marco A. Ticona H. – COSSMIL
10. Adelaida Vargas – Caja de Salud CORDES
11. Lic. Rutt Peña B. – Caja de Salud CORDES
12. Lic. Jorge R. Veizaga - Caja de Salud de la Banca Privada
13. Lic. Lourdes Loza - Caja de Salud de la Banca Privada

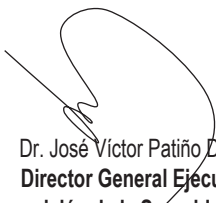
PRESENTACIÓN

El régimen de las Asignaciones Familiares se encuentra reconocido en el Código de Seguridad Social sancionado por Ley de fecha 14 de diciembre de 1956. Este régimen es un apoyo significativo que aporta a la nutrición del binomio madre niña niño, ambos beneficiarios del trabajador. Los Subsidios Prenatal y Lactancia coadyuvan a la salud del entorno familiar mediante la dotación de productos alimenticios en especie elaborados por empresas y productores que igualmente se ven apoyados, incentivando su economía y el mercado local.

Igualmente los Subsidios de Natalidad y Sepelio, siendo entregados en dinero, son un apoyo al trabajador cumpliendo con un principio de justicia salarial al ayudar al núcleo familiar y sus beneficiarios en sus calidades de hijo, madre y/o padre de familia.

Realizando legislación comparada, el régimen de Asignaciones Familiares del Estado Plurinacional de Bolivia, se encuentra entre los más completos y beneficiosos de la región, en el marco de las políticas del Estado con una perspectiva social que protege a las familias, apoyando a la buena alimentación y la producción de las empresas nacionales.

En este sentido, el presente reglamento, delimita las responsabilidades, derechos y obligaciones del trabajador, empleador y beneficiario, permitiendo la máxima claridad y su fiscalización en cuanto a los Subsidios Prenatal, Natalidad, Lactancia y Sepelio comprendidos en la Seguridad Social de Corto Plazo.



Dr. José Víctor Patiño Durán
Director General Ejecutivo
Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social e Corto Plazo
ASUSS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ASUSS N° 0101/2021

La Paz, 31 de diciembre de 2021

Línea Gratuita:
800-10-1201

OFICINA NACIONAL
C/ de Agosto N° 2577
Ed. Las Dos Torres Piso 8
C/ de Bolivia
Tel: (2) 215-2400
Tel: (2) 3430342

**REGIONAL
LA PAZ**
C/ de Agosto N° 2577
Ed. Las Dos Torres Piso 8
Tel: (2) 2431872

**REGIONAL
COCHABAMBA**
Al. Blanco Galindo N°1112
Tel: (4) 4123967

**REGIONAL
SANTA CRUZ**
C/ de Arenales N°146
Ed. Empresarial Santiago Piso 2
Tel: (3) 3340533
(3) 3112574

**DEPARTAMENTAL
BENI**
C/ Nicolás Suárez Centro
Comercial Plaza Of. 22
Tel: (3) 4652416

**DEPARTAMENTAL
CHUQUISACA**
C/ de Héroes N° 43 P.2da
Ed. Compañía Tarpacaya
P.1mo
Tel: Fax: (4) 6912174

**DEPARTAMENTAL
POTOSÍ**
Av. Villazon N° 242
3er Piso Oficina N° 39
Tel: (2) 25124208

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I y II del Artículo 45 de la Constitución Política del Estado, señala que todos los bolivianos y bolivianas tienen derecho a acceder a la seguridad social. La seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y con participación social, asimismo, el régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas, maternidad y paternidad; riesgos profesionales, labores y riesgos por labores de campo, discapacidad y necesidades especiales, desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte, vivienda, asignaciones familiares y otras pensiones sociales.

Que, con el artículo 2 del Código de Seguridad Social, aprobado por Ley de 14 de diciembre de 1956, señala que la aplicación de las normas de seguridad social, se efectuara mediante este Código constituido por el Seguro Social Obligatorio, las Asignaciones Familiares y sus disposiciones especiales que tienen carácter obligatorio para todas las personas e instituciones comprendidas en el campo de aplicación del presente Código

Que, el Artículo 25 del Decreto Supremo N° 21637 de 25 de junio de 1987, modificado por el Decreto Supremo N° 3546 de 01 de mayo de 2018, señala el reconocimiento de las prestaciones del Régimen de Asignaciones Familiares que serán pagadas, a su cargo y costo, directamente por los empleadores de los sectores públicos y privado, como ser:

- a) Subsidio Prenatal, consistente en la entrega a la madre gestante asegurada o beneficiaria, de un pago mensual de dinero o especie, equivalente a un salario mínimo nacional durante los cinco últimos meses de embarazo, independientemente del subsidio de incapacidad temporal por maternidad.
- b) Subsidio de Natalidad, por nacimiento de cada hijo; un pago único a la madre, equivalente a Bs2.000.- (DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS)
- c) Subsidio de Lactancia, consistente en la entrega a la madre de productos lácteos u otros equivalentes a Bs2.000.- (DOS mil 00/100 BOLIVIANOS) por cada hijo, durante sus primeros doce meses de vida;
- d) Subsidio de Sepelio, por fallecimiento de cada hijo calificado como beneficiario menor de 19 años: un pago único a la madre, equivalente a Bs2.000.- (DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS)

Que, el Informe con CITE: INF/ASUSS/DGE/JAF N° 0127/2021 ASUSS/2021 – 12902 de fecha 21 de diciembre de 2021, emitido por la Jefa de la Unidad de Asignaciones Familiares – Dirección Jurídica, al Director General Ejecutivo – ASUSS, manifiesta en la parte de Conclusiones la proyección del Reglamento de Fiscalización y Control de Régimen de Asignaciones Familiares, misma fue socializado al Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas SEDEM y a los Entes Gestores de Salud y recomienda la aprobación del Reglamento de Fiscalización y Control del Régimen de Asignaciones Familiares, en sus 39 artículos, disposiciones comunes y disposiciones transitorias.



Línea Gratuita:
800-10-1201

OFICINA NACIONAL
Av. 6 de Agosto N° 2577
Ed. Las Dos Torres Piso 6,
La Paz, Bolivia
Telf: (2) 2152400
(2) 2430040

**REGIONAL
LA PAZ**
Av. 6 de Agosto N° 2577
Ed. Las Dos Torres Piso 6,
Telf: (2) 2431872

**REGIONAL
COCHABAMBA**
Av. Banco Galindo N° 1222,
Telf: (4) 4123987

**REGIONAL
SANTA CRUZ**
Calle Arenales N° 146
Ed. Empresarial Santiago Piso 2,
Telf: (3) 3340533
(3) 3112574

**DEPARTAMENTAL
BENI**
C/ Nicolás Suárez Centro
Comercial Plaza Of. 22,
Telf: (3) 4652418

**DEPARTAMENTAL
CHUQUISACA**
Calle Km 7 N° 45 Pileta
Lote 100 entre Tarapaca y
Pileta,
Telf: Fax: (4) 6912174

**DEPARTAMENTAL
POTOSÍ**
Av. Urdarraz N° 242
San Pío Chona N° 39,
Telf: (2) 26124208

Que, el Informe Legal con CITE: INF/ASUSS/DGE/DJ/UGYAJ N° 0290/2021 ASUSS/2021-13205 de 31 de diciembre de 2021, elaborado por la Dirección Jurídica, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo N° 21637 de 25 de junio de 1987, modificado por el parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2892 de 01 de septiembre de 2016 y posteriormente por el Decreto Supremo N° 3546 de 01 de mayo de 2018 y de los argumentos técnicos expuestos en el Informe Técnico con CITE: INF/ASUSS/DGE/JAF N° 0127/2021 de 21 de diciembre de 2021, se concluyó que la aprobación del Reglamento de Fiscalización y Control del Régimen de Asignaciones Familiares, no vulnera norma alguna, más al contrario, se va constituir en un instrumento administrativo actualizado para fiscalizar y controlar la entrega de las prestaciones del Régimen de Asignaciones Familiares.

Que, mediante Hoja de Ruta Interna N° 12902, el Director General Ejecutivo, instruye a la Dirección Jurídica, realizar las acciones correspondientes para el presente trámite.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo - ASUSS, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 3561 de 16 de mayo de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR el “**REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RÉGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES**” que en anexo constituye parte integrante de la presente Resolución Administrativa

SEGUNDO. – INSTRUIR a la Dirección Jurídica de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo – ASUSS, a través de la Unidad de Asignaciones Familiares, la difusión, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO. – Se deja sin efecto legal toda disposición contraria a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. José Víctor Patiño Durán
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA
SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO
2021.05.07



INDICE

TITULO I	1
CAPITULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
Articulo 1 (OBJETO)	1
Articulo 2 (AMBITO DE APLICACIÓN)	1
Articulo 3 (MARCO LEGAL)	1
CAPITULO II	1
Articulo 4 (DEFINICIONES)	2
TITULO II	3
CAPITULO I	3
Articulo 5 (RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA)	3
CAPITULO II	3
Articulo 6 (MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES)	3
Articulo 7 (AUTORIDAD DE SUPERVISION DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO-ASUSS)	3
Articulo 8 (ENTES GESTORES DEL SEGURO SOCIAL DE CORTO PLAZO)	4
Articulo 9 (DE LOS EMPLEADORES)	4
Articulo 10 (SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS- SEDEM)	5
CAPITULO III	6
Articulo 11 (BENEFICIARIOS)	6
Articulo 12 (DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS)	6
Articulo 13 (OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS)	6
CAPITULO IV	7
Articulo 14 (REQUISITOS PARA ASIGNACIONES FAMILIARES)	7
Articulo 15 (REQUISITOS PARA PRESENTACION DE QUEJA O DENUNCIA ANTE LA ASUSS)	7
Articulo 16 (DE LAS OFICINAS REGIONALES DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISION DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO-ASUSS)	8
TITULO III	9
CAPITULO I	9
Articulo 17 (FISCALIZACION DE LA CONFORMACION DE PAQUETES)	9
Articulo 18 (FISCALIZACION AL PROCESO DE DISTRIBUCION)	9
Articulo 19 (FISCALIZACION A LOS PROVEEDORES)	9
TITULO IV	9
CAPITULO I	10
Articulo 20 (PROHIBICIONES A LOS EMPLEADORES)	10
Articulo 21 (PROHIBICIONES PARA EL SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS -SEDEM)	10
Articulo 22 (PROHIBICIONES DE LAS BENEFICIARIAS)	10
CAPITULO II	11
Articulo 23 (SANCIONES A LOS EMPLEADORES)	11
Articulo 24 (SANCIONES A LOS BENEFICIARIOS)	12
Articulo 25 (SANCIONES AL SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PUBLICAS PRODUCTIVAS SEDEM)	12

Artículo 26 (SANCIONES A LOS ENTES GESTORES)	13
Artículo 27 (SANCIONES A LOS PROVEEDORES)	13
TITULO V	13
CAPITULO I	13
Artículo 28 (EXCEPCION)	13
Artículo 29 (EXCEPCION DE ENTREGA DE BOLETAS Y PAQUETES DE SUBSIDIO)	14
Artículo 30 (DE LA CESANTIA DEL TRABAJADOR)	14
Artículo 31 (INTERRUPCION DE LA CESANTIA)	14
Artículo 32 (MUERTE DEL TRABAJADOR(A)	14
Artículo 33 (DIVORCIO DEL TRABAJADOR(A)	15
Artículo 34 (ELECCION DE PERCEPCION DE ASIGNACIONES FAMILIARES)	15
Artículo 35 (PAGO RETRASADO DE SUBSIDIOS EN ESPECIE O EN DINERO)	15
Artículo 36 (PAGO DE SUBSIDIO DE NATALIDAD Y LACTANCIA)	15
TITULO VI	15
CAPITULO I	15
Artículo 37 (DE LOS PRODUCTOS REZAGADOS DEL SUBSIDIO PRENATAL Y LACTANCIA)	15
Artículo 38 (DE SU DESTINO EXCLUSIVO Y PROCEDIMIENTO)	16
Artículo 39 (DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS PRODUCTOS REZAGADOS)	16
DISPOSICIONES COMUNES	17
PRIMERA DE LA CONTROVERSI A	17
SEGUNDA REVISION, MODIFICACION Y ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO	17
TERCERA (SOCIALIZACION DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACION Y CONTROL DEL REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES)	17
CUARTA	17
DISPOSICIONES ADICIONALES	17
PRIMERA	17
SEGUNDA	17
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	17
PRIMERA	17
SEGUNDA	17
DISPOSICION FINAL	18
UNICA	18
DISPOSICION DEROGATORIA	18
UNICA	18

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL RÉGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES

TÍTULO I CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

El presente Reglamento tiene por objeto normar la fiscalización y control de la entrega de las prestaciones del Régimen de Asignaciones Familiares por parte de los empleadores, consistente en los subsidios prenatal, natalidad, lactancia y de sepelio de la Seguridad Social de Corto Plazo, los deberes de los Entes Gestores y la distribución de los subsidios prenatal y de lactancia por parte del SEDEM y otros en cumplimiento al Decreto Supremo N° 3561 de 16 de mayo de 2018, conforme a disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

- a) Ministerio de Salud y Deportes.
- b) Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo - ASUSS.
- c) Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM.
- d) Entes Gestores del Seguro Social de Corto Plazo.
- e) Personas naturales y/o jurídicas, Entidades públicas, privadas directa o indirectamente relacionadas con el Régimen de las Asignaciones Familiares.

ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL).

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional, de 7 de febrero de 2009.
- b) Código de Seguridad Social, de 14 de diciembre de 1956.
- c) Código de las Familias promulgado mediante Ley N° 603 de 19 de Noviembre de 2014
- d) Decreto Ley N° 10173 de 28 de marzo de 1972.
- e) Decreto Supremo N°05315 (Reglamento del Código de Seguridad Social).
- f) Decreto Supremo N° 21637 de 25 de junio de 1987.
- g) Decreto Supremo N° 3561 del 16 de Mayo de 2018.
- h) Decreto Supremo N°22578 de 13 de agosto de 1990.
- i) Decreto Supremo N° 2892 de 1 de Septiembre de 2016.
- j) Decreto Supremo N° 3319 de 6 de septiembre de 2017.
- k) Decreto Supremo N° 3546 de 1 de mayo de 2018.
- l) Otras normas conexas.

CAPÍTULO II DEFINICIONES.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).

a) Asignaciones Familiares. Régimen de la Seguridad Social de Corto Plazo, consistente en prestaciones en especie (prenatal - lactancia) y en dinero (natalidad - sepelio), que son otorgados por los empleadores a la titular-beneficiaria de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

b) Asegurado. El servidor público/trabajador, sea obrero, empleado o aprendiz, inscrito en los registros de un Ente Gestor, que está sujeto al campo de aplicación del Código de Seguridad Social, siempre y cuando exista la relación servidor público/trabajador y empleador.

c) Beneficiaria al Régimen de Asignaciones Familiares. Es la titular y/o beneficiaria del servidor público/trabajador, en etapa de gestación a partir del quinto (5to) mes, afiliada a un Ente Gestor.

d) Subsidio Prenatal. Prestación que consiste en la entrega a la madre gestante, de una asignación mensual de productos alimenticios inocuos, no transgénicos, con alto valor nutritivo de origen nacional acorde a las necesidades de la gestante, equivalente al pago de Bs. 2.000 (Dos Mil 00/100 Bolivianos) acorde a normativa vigente, a partir del primer día del quinto mes de gestación, feneciendo al nacimiento de la niña (o).

e) Subsidio de Lactancia. Prestación en especie que consiste en la entrega a la madre, de productos alimenticios inocuos, no transgénicos, con alto valor nutritivo de origen nacional, equivalente al pago de Bs. 2.000 (Dos Mil 00/100 Bolivianos) acorde a normativa vigente, por cada hijo (a) vivo, desde la afiliación del menor al Ente Gestor y durante sus primeros doce (12) meses de vida.

f) Subsidio de Natalidad. Prestación que consiste en un pago único a la madre en dinero equivalente a Bs. 2.000 (Dos Mil 00/100 Bolivianos) acorde a normativa vigente, por el nacimiento de cada hijo (a).

g) Subsidio de Sepelio. Prestación que consiste en un pago único a la madre en dinero, equivalente a Bs. 2.000 (Dos Mil 00/100 Bolivianos) por óbito o fallecimiento de cada hijo(a) menor a 19 años.

h) Caducidad. Se entenderá a la pérdida del derecho al recojo de los paquetes de subsidio prenatal y lactancia, de los puntos de distribución por el transcurso del tiempo conferido para su recojo a la titular o beneficiaria.

i) Prescripción. El derecho que tiene la titular o beneficiaria de reclamar a su empleador la entrega de los subsidios prenatal, natalidad, lactancia y de sepelio son imprescriptibles por su carácter de norma social.

TÍTULO II
APLICACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL
RÉGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES
CAPÍTULO I
RESPONSABLES.

ARTÍCULO 5. (RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA).

- a) Ministerio de Salud y Deportes.
- b) Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo - ASUSS.
- c) Entes Gestores del Seguro Social de Corto Plazo.
- d) Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM.
- e) Empleadores.
- f) Beneficiarios(as).
- g) Policía Boliviana, Guardia Municipal y otras instituciones que en el marco de sus atribuciones y competencias puedan coadyuvar a la fiscalización y control de las Asignaciones Familiares.

CAPÍTULO II
COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 6. (MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES).

El Ministerio de Salud en el marco de sus competencias tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar la lista de productos nutricionales, mediante Resolución expresa hasta el primer (1er) trimestre de cada gestión, para la conformación de los paquetes de los subsidios prenatal y de lactancia, considerando criterios técnicos – nutricionales, de inocuidad alimentaria, no transgénicos y de origen nacional acorde a las necesidades de la gestante, niñas (o) durante sus primeros doce (12) meses de vida.
- b) El Ministerio de Salud y Deportes deberá remitir la lista de productos nutricionales aprobados mediante Resolución expresa, ante la ASUSS y SEDEM.

ARTÍCULO 7. (AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO - ASUSS).

La ASUSS, en el marco del Código de Seguridad Social y su Reglamento, atribuciones y competencias procederá a regular, fiscalizar, supervisar, controlar, inspeccionar y sancionar:

- a) La entrega de los subsidios prenatal, lactancia, natalidad y sepelio de la Seguridad Social de Corto Plazo, por parte de los empleadores.
- b) El incumplimiento de la Normativa del Régimen de Asignaciones Familiares, a los Entes Gestores, empresas o instituciones (públicas o privadas) y las beneficiarias(os).

- c) Al SEDEM y a las Instituciones (públicas o privadas) involucradas, respecto al proceso de distribución de los subsidios prenatal y lactancia de la Seguridad Social de Corto Plazo.
- d) Establecer nuevos lineamientos tecnológicos de coordinación entre la ASUSS, Entes Gestores y SEDEM, sobre la digitalización de su información de Asignaciones Familiares.
- e) A los empleadores la remisión de las planillas y facturas emitidas por el SEDEM hasta el día diez (10) del mes siguiente.

ARTÍCULO 8. (ENTES GESTORES DEL SEGURO SOCIAL DE CORTO PLAZO).

Los Entes Gestores del Seguro Social de Corto Plazo deberán:

- a) Entregar un solo Certificado de atención Prenatal a la beneficiaria a partir del quinto (5to) mes de embarazo para la presentación al Empleador.
- b) Entregar carnet y/o formulario de Afiliación del menor con su respectiva autorización de pago de subsidio de natalidad y de lactancia, cuando corresponda, para la presentación al Empleador.
- c) Presentar a la ASUSS mensualmente, la nómina y/o planilla de afiliados que tienen derecho a las Asignaciones Familiares acorde a sus atenciones médicas en formato y en el medio autorizado por la ASUSS.
- d) Entregar certificado de nacido vivo u óbito cuando corresponda.
- e) Remitir informe mensual del estado de nutrición de las titulares y beneficiarias mujeres en estado de gestación a partir del quinto (5to) mes.
- f) Remitir informe mensual del estado de nutrición de las titulares y beneficiarias mujeres en estado de gestación a partir del quinto (5to) mes, con bajo peso o anemia.
- g) Remitir informe trimestral del estado de nutrición de las titulares y beneficiarias mujeres después del parto /cesaría hasta el primer año de vida con bajo peso y/o anemia.
- h) Remitir informe mensual del estado nutricional de los primeros 6 meses de vida de los recién nacidos.
- i) Remitir informe mensual del estado nutricional de las niñas y niños menores de un año, con bajo peso y anemia.
- j) Remitir informe trimestral del estado nutricional de la niña niño menor de 5 años.
- k) Capacitar, educar y Concientizar a las mujeres embarazadas sobre el valor nutricional y el consumo de los paquetes de subsidio prenatal y lactancia.
- l) Remitir informe trimestral a la ASUSS de la socialización del Reglamento de Asignaciones Familiares con sus empresas afiliadas.

ARTÍCULO 9. (DE LOS EMPLEADORES).

En el marco del presente Reglamento, son deberes de los empleadores:

- a) Registro de los trabajadores(as) y beneficiarias al Sistema del SEDEM.
- b) Depositar mensualmente al SEDEM, Bs2.000 (Dos Mil 00/100 Bolivianos), por cada trabajador(a) o beneficiaria, destinado a cubrir la otorgación de los subsidios prenatal y de lactancia conforme a la planilla consolidada.

- c) Realizar el pago en dinero a la beneficiaria, por concepto del subsidio de natalidad o de sepelio, equivalente a Bs.2.000 (Dos Mil 00/100 Bolivianos).
- d) Deberá obligatoriamente presentar a la ASUSS la información, documentación y datos que sea requerida respecto al cumplimiento del régimen de Asignaciones Familiares.
- e) Elaborar y presentar las planillas de asignaciones familiares en el sistema autorizado por el SEDEM, identificando los datos del empleador y del trabajador(a) beneficiaria con derecho a los subsidios prenatal y de lactancia.
- f) Introducir los datos en el sistema informático autorizado por el SEDEM, realizando el pago del subsidio para su posterior facturación por el SEDEM, debiendo presentar la planilla consolidada y la factura ante la ASUSS en formato y medio autorizado por la institución, hasta el décimo (10) día de cada mes, correspondiente al mes anterior del pago de la Asignación Familiar.
- g) Entregar las boletas del subsidio, única y exclusivamente a la trabajadora o beneficiaria, bajo alternativa de imponerse las sanciones pertinentes en caso de incumplimiento.
- h) Socializar de manera obligatoria la normativa sobre el Régimen de Asignaciones Familiares a sus trabajadores (as), mediante la unidad de recursos humanos o la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 10. (SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS – SEDEM).

I. Es la entidad encargada de la selección, contratación de proveedores y conformación de los paquetes de Subsidios Prenatal y de Lactancia de acuerdo a la lista de productos aprobados por el Ministerio de Salud y Deportes, equilibrando los valores nutricionales requeridos para la distribución de los mismos.

II. Son obligaciones del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM:

- a) Promocionar y difundir la información alimentaria nutricional y formas de preparación de los productos que conforman el paquete del subsidio prenatal y de lactancia a la población beneficiaria.
- b) Remitir a la ASUSS de forma semestral, los resultados de los análisis bioquímico-nutricionales, bromatológico, microbiológico y toxicológico de los productos que conforman los paquetes de subsidio prenatal y de lactancia para su control y análisis.
- c) Remitir a la ASUSS la conformación de los paquetes de los subsidios prenatal y de lactancia una vez aprobados de forma anual.
- d) Entregar los subsidios a la titular o beneficiaria.
- e) Denunciar ante la ASUSS, la comercialización de los paquetes de los subsidios prenatal y de lactancia por parte de los beneficiarios o terceras personas.
- f) El SEDEM, en caso de realizar modificaciones a la conformación de los paquetes de subsidio prenatal y de lactancia, enviará a la ASUSS la justificación y/o causal de la modificación en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.
- g) Socializar y concientizar sobre el Régimen de Asignaciones Familiares con énfasis en la composición nutricional y calidad del paquete a la población beneficiaria, en

coordinación con la ASUSS.

- h) Extender reporte histórico a solicitud de la beneficiaria de manera inmediata

CAPÍTULO III DE LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES.

ARTÍCULO 11. (BENEFICIARIOS).

Son beneficiario (a):

- a) La trabajadora (titular) afiliada a un Ente Gestor y en casos excepcionales el padre y tutores previa presentación de la documentación legal correspondiente y autorización de la ASUSS.
- b) La beneficiaria del trabajador, en etapa de gestación a partir del quinto (5to) mes cumplido, que se encuentre debidamente afiliada a un Ente Gestor.
- c) Lactantes durante sus primeros doce (12) meses de vida, que se encuentren debidamente afiliados a un Ente Gestor.

ARTICULO 12. (DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS).

Son derechos de los beneficiarios (a):

- a) Recibir el Paquete del subsidio prenatal y de lactancia;
- b) Recibir los productos en buen estado, con fecha de vencimiento óptimo para el consumo en condiciones de inocuidad, calidad e higiene.
- c) Recibir buen trato del personal de los puntos de distribución del SEDEM y empresas encargadas de la distribución de subsidio prenatal y de lactancia con amabilidad, cortesía, respeto y calidez.
- d) Recibir el paquete del subsidio prenatal y de lactancia sin que los mismos sean sustituidos por otros productos.

ARTÍCULO 13. (OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS).

Las obligaciones de los beneficiarios:

- a) Estar afiliada (o) en su ente gestor correspondiente.
- b) Asistir mensualmente al Ente Gestor del Seguro Social de Corto Plazo, normar para realizar sus controles prenatales y presentar el certificado de control prenatal al empleador debidamente visado.
- c) Afiliar al recién nacido en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, a partir del nacimiento.
- d) Recoger del empleador el subsidio de natalidad o de sepelio.
- e) Recoger el paquete de subsidio en el plazo máximo de un año a partir de la facturación por parte del SEDEM.

- f) Consumir los productos alimenticios del paquete de subsidio otorgado de forma mensual.
- g) Denunciar a la ASUSS, casos de incumplimiento del presente Reglamento.

CAPITULO IV DE LOS REQUISITOS.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS PARA ASIGNACIONES FAMILIARES.

I. SUBSIDIO PRENATAL.

- a) Presentar Certificado de Control Prenatal a partir del 5to mes de gestación, visado por el médico tratante del Ente Gestor de manera mensual al empleador.

II. SUBSIDIO DE NATALIDAD.

- a) Presentar al empleador fotocopia simple del Certificado de Nacimiento, Certificado de Nacido Vivo o autorización del pago del subsidio emitida por el Ente Gestor.

III. SUBSIDIO DE LACTANCIA.

- a) Presentar al empleador la autorización del pago de subsidio emitida por el Ente Gestor y la afiliación del hijo (a).

IV. SUBSIDIO DE SEPELIO.

- a) Presentar al empleador fotocopia simple del Certificado de Óbito emitido por el Ente Gestor o Certificado de Defunción.

ARTÍCULO 15. (REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE QUEJA O DENUNCIA ANTE LA ASUSS).

- I. Requisitos para Presentación de Queja o Denuncia de incumplimiento de pago subsidio prenatal:
 - 1. Nota Dirigida al Director General Ejecutivo o Director Regional o Responsables Departamentales – ASUSS, señalando los subsidios incumplidos y explicando todos los aspectos necesarios que faciliten al personal de la ASUSS comprender su queja o denuncia.
 - 2. Fotocopia de C.I. de ambos padres.(Si correspondiera)
 - 3. Fotocopia del Certificado Controles Prenatales.
 - 4. Fotocopia del Formulario de Afiliación del Titular (denunciante o beneficiaria).
 - 5. Datos generales del empleador, Nombre y teléfonos de la Empresa o Institución y nombre del Representante Legal.
 - 6. Croquis de ubicación de la Empresa o Institución, dirección exacta.

7. Fotocopia de la nota a la Empresa o Institución del trabajador solicitando previamente el pago de las Asignaciones Familiares.
 8. Reporte histórico emitido por el Servicio de Desarrollo de las Empresas Publicas Productivas- SEDEM.
 9. Al final de la Nota colocar el número de celular o teléfono del denunciante.
- II. Requisitos para presentación denuncia de incumplimiento de pago de Subsidio Natalidad y Lactancia.
1. Nota Dirigida al Director General Ejecutivo o Director Regional o Responsables Departamentales - ASUSS, señalando los subsidios incumplidos y explicando todos los aspectos necesarios que faciliten al personal de la ASUSS comprender su queja o denuncia.
 2. Fotocopia de C.I. del denunciante.
 3. Fotocopia de Certificado de Nacimiento del Menor.
 4. Fotocopia del Formulario de Afiliación del Menor.
 5. Datos generales del empleador, Nombre y teléfono de la Empresa o Institución y nombre del Representante Legal.
 6. Croquis de ubicación de la Empresa o Institución, dirección exacta.
 7. Fotocopia de la nota a la Empresa o Institución del trabajador solicitando previamente el pago de las Asignaciones Familiares.
 8. Reporte histórico emitido por el Servicio de Desarrollo de las Empresas Publicas Productivas - SEDEM si correspondiere.
 9. Al final de la nota colocar el número de celular o teléfono del denunciante.

ARTÍCULO 16. (DE LAS OFICINAS REGIONALES DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO - ASUSS).

Las oficinas Regionales de La Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social De Corto Plazo – ASUSS, se regirán al procedimiento inserto en anexo 1 (flujograma) del presente Reglamento para la atención de quejas y denuncias de incumplimiento de la otorgación de las Asignaciones Familiares.

TITULO III
DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN.
CAPITULO I
CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN
DE LOS SUBSIDIOS PRENATAL Y DE LACTANCIA.

ARTÍCULO 17. (FISCALIZACIÓN DE LA CONFORMACIÓN DE PAQUETES).

- I. La ASUSS fiscalizará que los paquetes de los subsidios prenatal y de lactancia contengan los productos de la lista elaborada y aprobada por el Ministerio de Salud y Deportes.
- II. La ASUSS fiscalizará que los paquetes de subsidios prenatal y de lactancia a ser entregados a las beneficiarias no sean reemplazados y modificados sin un sustento técnico nutricional.
- III. El SEDEM remitirá a la ASUSS, ante requerimiento de la misma, la documentación pertinente de la fiscalización y control de la entrega de paquetes de subsidio prenatal y lactancia, composición nutricional de los productos, proveedores o cualquier otra información requerida, pudiendo esta última, realizar verificaciones In Situ cuando así lo disponga.

ARTÍCULO 18. (FISCALIZACIÓN AL PROCESO DE DISTRIBUCIÓN).

- I. La ASUSS verificará la infraestructura de los puntos de distribución del SEDEM y otros, así como su capacidad logística, almacenamiento, conservación y distribución, velando que se cumplan las normas de bioseguridad, higiene, inocuidad alimentaria y manipulación de alimentos, la supervisión a los puntos de distribución se realizara con el instrumento que se encuentra inserto en el anexo (2) del presente Reglamento.
- II. Verificará que los ambientes de distribución cuenten con las condiciones básicas y adecuadas de comodidad, higiene, seguridad, protección y bienestar para las beneficiarias.
- III. Ante el incumplimiento de los párrafos anteriores por parte del SEDEM y otros, la ASUSS emitirá informe técnico legal a la Máxima Autoridad Ejecutiva del SEDEM.

ARTÍCULO 19. (FISCALIZACIÓN A LOS PROVEEDORES).

- I. La ASUSS verificará la infraestructura de los proveedores, así como su capacidad logística exclusiva de transporte, almacenamiento, conservación, producción y entrega a la distribuidora, velando que se cumplan las normas de bioseguridad, higiene, inocuidad alimentaria y manipulación de alimentos.
- II. La supervisión a los proveedores se realizara con el instrumento que se encuentra

inserto en el anexo (3) del presente Reglamento.

- III. Ante el incumplimiento de los párrafos anteriores por parte de los proveedores, la ASUSS emitirá informe técnico legal a la Máxima Autoridad Ejecutiva del SEDEM.
- IV. El SEDEM deberá remitir a la ASUSS un informe del inicio de acciones asumidas contra los proveedores, su prosecución hasta su conclusión.

TITULO IV PROHIBICIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 20. (PROHIBICIONES A LOS EMPLEADORES).

- a) Otorgar el subsidio de lactancia en dinero.
- b) Recoger el subsidio prenatal y de lactancia de sus trabajadores sin previa autorización de la ASUSS.
- c) Entregar la boleta de subsidio prenatal y de lactancia a personas no autorizadas por la beneficiaria.
- d) Incumplir con la remisión de las planillas de las beneficiarias/os en formato y medio autorizado por la ASUSS, hasta el día diez (10) de cada mes, efectuado el pago del subsidio correspondiente al mes anterior, pudiendo la ASUSS realizar la verificación necesaria.
- e) Retrasarse por más de un mes en el pago de los subsidios prenatal, natalidad, lactancia y de sepelio si correspondiera.

ARTÍCULO 21. (PROHIBICIONES PARA EL SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS - SEDEM).

- a) Incorporar o reemplazar productos nutricionales, que no estén incluidos y aprobados por el Ministerio de Salud y Deportes, sin contar con la autorización de este último.
- b) Reemplazar o modificar en los paquetes de los Subsidios Prenatal y de Lactancia los productos a ser entregados a las beneficiarias sin un sustento técnico nutricional.
- c) Entregar productos con la fecha de vencimiento expirada, adulterada o con el número de lote alterado o falsificado.
- d) Entregar a las beneficiarias, productos del subsidio sin fecha de vencimiento.
- e) Entregar a las beneficiarias productos en mal estado o envases primarios o secundarios dañados.
- f) Negar la atención a las beneficiarias o los beneficiarios, que acudan a la distribuidora dentro del horario de atención establecido.
- g) Entregar productos a las beneficiarias o los beneficiarios, que no presenten la

documentación que se requiere.

- h) Entregar productos a terceras personas no autorizadas por las beneficiarias.
- i) Incumplir normas de manipulación, almacenamiento, conservación de los productos del subsidio.
- j) Suspender la atención a las beneficiarias o los beneficiarios sin realizar la comunicación en forma previa a la población en general y a la ASUSS.

ARTÍCULO 22. (PROHIBICIONES DE LAS BENEFICIARIAS).

Los beneficiarios están prohibidos a:

- a) Recibir el subsidio de lactancia en dinero.
- b) Recibir doble beneficio del subsidio.
- c) Recibir subsidio al haberse interrumpido el embarazo.
- d) Recibir el Subsidio de lactancia cuando se produzca el deceso del menor.
- e) Vender o comercializar los productos de los subsidios prenatales y de lactancia.
- f) Recibir más de dos subsidios en un mes ya sea por el mismo empleador o por el subsidio Universal Prenatal por la Vida.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 23. (SANCIONES A LOS EMPLEADORES).

En caso de incumplimiento de la otorgación de Asignaciones Familiares, dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) **Quejas y denuncias.**- El incumplimiento de la otorgación de las Asignaciones Familiares y la entrega de las boletas de subsidio por parte de los empleadores, presentadas ante la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo – ASUSS, será atendida de acuerdo al procedimiento inserto en anexo 1 (Flujograma).
- b) **La ASUSS** emitirá conminatoria previo análisis de la denuncia o queja en contra del empleador que incumpliere la obligación de las Asignaciones Familiares a los beneficiarios y/o la correcta entrega de las boletas de subsidio, esta falta deberá regularizar en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, o en su caso presentar los descargos correspondientes, computables a partir de la fecha de la notificación con la conminatoria.
- c) **Primera Multa.**-Una vez cumplido el plazo del Inciso b) del presente Artículo, el empleador que no cumpla con la obligación de otorgar las Asignaciones Familiares a los beneficiarios y/o la correcta entrega de las boletas de subsidio será sancionado con una multa de Bs. 6.000 (Seis Mil 00/100 Bolivianos), equivalente al valor monetario de tres (3) paquetes de subsidio, debiendo de igual manera regularizar la otorgación de Asignaciones Familiares que deberán ser canceladas por el empleador en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles

desde la notificación.

- d) Segunda Multa.-** Una vez cumplido el plazo del Inciso c) del presente Artículo, el empleador que no cumpla con la obligación de otorgar las Asignaciones Familiares a los beneficiarios y/o la correcta entrega de las boletas de subsidio será incrementada la sanción a una multa de Bs. 10.000.- (Diez Mil 00/100 bolivianos), equivalente al valor monetario de cinco (5) paquetes de subsidio debiendo de igual manera regularizar la otorgación de Asignaciones Familiares que deberán ser canceladas por el empleador en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde la notificación.
- e) Nota de Cargo.-** El incumplimiento de los incisos anteriores y el incumplimiento de la otorgación de los subsidios adeudados en los plazos establecidos, ameritará la emisión de un informe técnico legal a fin de que la Dirección Administrativa Financiera de la ASUSS, emita nota de cargo por Bs.20.000.- (Veinte Mil 00/100 bolivianos), misma que será notificada al empleador para que en el plazo de treinta (30) días calendario sea cancelada; al no ser cumplidas estas obligaciones, serán cobradas en la Vía Coactiva Social por la Dirección Jurídica de la ASUSS.

I. El pago de multas de los empleadores deberá ser realizado a cuentas fiscales de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo - ASUSS, mismos que coadyuvarán al cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 3561 de 16 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 24. (SANCIONES A LOS BENEFICIARIOS).

El incumplimiento al presente reglamento, por parte de los beneficiarios dará lugar a las siguientes sanciones:

- I. Los beneficiarios y terceras personas sorprendidas vendiendo o comercializando los productos de subsidio prenatal o lactancia, serán sujetos al decomiso de los productos por parte de la ASUSS en coordinación con las instancias correspondientes, los productos decomisados que se encuentren en buen estado deberán ser entregados por la ASUSS al Grupo de Apoyo Civil de la Policía Boliviana – GACIP para la donación a la población más vulnerable, previa Resolución Administrativa.
- II. En caso de evidenciar la percepción del paquete de subsidio de lactancia teniendo conocimiento que el menor falleció será sancionado con la devolución en dinero al empleador del total de los subsidios percibidos indebidamente.

ARTÍCULO 25. (SANCIONES AL SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS - SEDEM).

- I. Ante el incumplimiento de los Artículos 17 y 18 del presente Reglamento por parte del SEDEM, la ASUSS solicitará, informe documentado que establezcan medidas correctivas, otorgándole un plazo de siete (7) días hábiles para su remisión, y en su caso se inicien

los procesos administrativos o legales pertinentes debiendo esta remitir a la ASUSS un informe del inicio de acciones asumidas, su prosecución hasta su conclusión.

ARTICULO 26. (SANCIONES A LOS ENTES GESTORES)

Ante el incumplimiento del Artículo 8 del presente Reglamento por parte de los Entes Gestores de Salud, será sancionado de la siguiente forma:

- a) Primera infracción multa de Bs. 2.000
- b) En caso de Reincidencia, se impondrá la multa de Bs.3000.

ARTÍCULO 27. (SANCIONES A LOS PROVEEDORES).

- I. Ante el incumplimiento del Artículo 19 del presente Reglamento por parte de los proveedores, la ASUSS emitirá informe dirigido al SEDEM, recomendando medidas correctivas o en su caso suspensión por un periodo de treinta (30) días calendario la entrega de su producto al punto de distribución.
- II. En caso de reincidencia se recomendará la suspensión definitiva del proveedor.

TITULO V CAPÍTULO I DE LA EXCEPCIÓN Y CASUÍSTICA.

ARTÍCULO 28. (EXCEPCIÓN).

- I. Excepcionalmente el empleador podrá entregar el subsidio prenatal en dinero, previo análisis y autorización de la ASUSS.
- II. Dicho beneficio podrá ser autorizado para aquellas beneficiarias que no hayan recibido el subsidio prenatal de forma oportuna y habiendo transcurrido más de un año desde el nacimiento del hijo (o).
- III. Para la entrega excepcional del subsidio prenatal en dinero, el empleador deberá realizar el trámite de autorización ante la ASUSS quien emitirá una Resolución Administrativa expresa, por beneficiaria, con los siguientes requisitos:
 - a) Fotocopia simple de la Matricula de Comercio emitida por FUNDEMPRESA actualizado.
 - b) Fotocopia simple de Afiliación al Ente Gestor.
 - c) Certificado de atención prenatal de la beneficiaria con los respectivos visados del médico tratante del Ente Gestor.
 - d) Nota fundamentada sobre las razones basadas en el incumplimiento del pago de subsidios por parte del empleador para acceder al pago excepcional en dinero.

A efectos de verificación se podrá solicitar la documentación original.

- IV. Una vez iniciado el trámite tendrá una duración de diez (10) días hábiles, si la solicitud fuese observada el empleador podrá subsanar las observaciones en un lapso de tres (3) días hábiles posteriores al recojo de su respuesta ante oficinas de la ASUSS.
- V. Si el trámite fuese denegado, el empleador podrá presentar por única y última vez el trámite de autorización excepcional de pago de subsidio prenatal en dinero, fundamentando con nuevos argumentos. Si la solicitud fuese aceptada, la ASUSS remitirá los antecedentes y la Resolución de Autorización Excepcional de Pago de Subsidio Prenatal en dinero ante el solicitante.
- VI. El empleador será el encargado del pago del subsidio prenatal en dinero, debiendo remitir los descargos correspondientes ante la ASUSS.
- VII. El recojo del subsidio prenatal en dinero, será realizado de forma personal o apoderado legalmente acreditado por la beneficiaria.

ARTÍCULO 29. (EXCEPCIÓN DE ENTREGA DE BOLETAS Y PAQUETES DE SUBSIDIO).

- I. El empleador excepcionalmente con autorización expresa en original o poder notarial podrá entregar las boletas de subsidio a la persona que tenga la autorización respectiva.
- II. El SEDEM excepcionalmente con autorización expresa en original con poder notarial podrá entregar los paquetes de subsidio que correspondan a la persona que tenga la autorización respectiva por la beneficiaria.

ARTÍCULO 30. (DE LA CESANTÍA DEL TRABAJADOR).

- I. En caso de que la trabajadora o el trabajador quedaren cesantes por voluntad propia continuarán recibiendo las Asignaciones Familiares hasta los dos (2) meses a contar del primer día del mes siguiente de la fecha de la cesantía.
- II. En caso de que la trabajadora o el trabajador quedaren cesantes por causa ajena a su voluntad deberán acudir al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

ARTÍCULO 31. (INTERRUPCIÓN DE LA CESANTÍA).

En caso de que la trabajadora o el trabajador iniciaren una nueva relación de dependencia laboral, se interrumpirá la percepción de subsidios en el periodo de cesantía.

ARTÍCULO 32. (MUERTE DEL TRABAJADOR (A)).

En caso de muerte del trabajador (a), las Asignaciones Familiares que correspondan no se interrumpen y se otorga al cónyuge supérstite o a la persona que acredite la tenencia del lactante huérfano (a) durante sus primeros doce (12) meses de vida.

ARTÍCULO 33. (DIVORCIO DEL TRABAJADOR (A)).

En caso de divorcio o separación de los progenitores, la otorgación de las Asignaciones Familiares que correspondan se realizará a la madre o a la persona que acredite la tutela del lactante durante sus primeros doce (12) meses de vida.

ARTÍCULO 34. (ELECCIÓN DE PERCEPCIÓN DE ASIGNACIONES FAMILIARES).

Cuando ambos progenitores trabajen en instituciones públicas o privadas las prestaciones de las Asignaciones Familiares serán percibidas solo por uno de los progenitores del empleador que ellos elijan, para evitar la doble percepción de subsidios.

ARTÍCULO 35. (PAGO RETRASADO DE SUBSIDIOS EN ESPECIE O EN DINERO).

- a) En caso de que el empleador hubiese incumplido la otorgación de las Asignaciones Familiares de manera oportuna, el pago de los subsidios adeudados en especie o en dinero según corresponda se realizará con carácter retrasado a los meses correspondientes.
- b) El SEDEM independientemente de la fecha de pago de los subsidios por parte del empleador, queda facultado a realizar la entrega de los paquetes de subsidios prenatal y de lactancia a la beneficiaria.

ARTÍCULO 36. (PAGO DE SUBSIDIO DE NATALIDAD Y LACTANCIA).

En caso de adelantarse el parto y no haber transcurrido un mes desde el último control prenatal realizado corresponderá simultáneamente el pago de los subsidios de natalidad y lactancia.

TITULO VI CAPÍTULO I PRODUCTOS REZAGADOS POR CADUCIDAD.

ARTÍCULO 37. (DE LOS PRODUCTOS REZAGADOS DEL SUBSIDIO PRENATAL Y LACTANCIA)

Se considerara producto rezagado por caducidad a los productos del subsidio prenatal y de lactancia no recogidos por los beneficiarios en un (1) año, contabilizados a partir del día hábil siguiente a la fecha de facturación efectuada por el SEDEM. Estos productos no recogidos quedan en custodia y registrados en el sistema informático del SEDEM.

ARTICULO 38. (DE SU DESTINO EXCLUSIVO Y PROCEDIMIENTO).

Los productos rezagados serán entregados por la ASUSS en coordinación con el SEDEM a nivel nacional exclusivamente a orfanatos, centros de acogida de menores, hogares de acogida de madres, Municipios en situación de extrema pobreza, asilos de adultos mayores y a la Unidad de Acción Comunitaria y Gestión Solidaria del Ministerio de la Presidencia, previo informe y Resolución Administrativa de la ASUSS, en presencia de un Notario de Gobierno o de fe Pública.

- I. El SEDEM informara a requerimiento de la ASUSS, la cantidad existente de paquetes rezagados de los subsidios prenatal y de lactancia no recogidos por las beneficiarias(os), cada 3 meses.
- II. La ASUSS, deberá comunicar al SEDEM con un plazo máximo de 15 días calendario de anticipación a la fecha de entrega y lugar de los productos rezagados a los orfanatos y/o centros de acogida de menores y hogares de acogida de madres, a efectos de que SEDEM realice los pedidos de productos a las empresas proveedoras de los subsidios.
- III. Para la obtención de la lista de orfanatos y/o centros de acogida de menores y hogares de acogida de madres, se solicitara información a las oficinas de SEDEGES y Municipios en cada Departamento.
- IV. El Instituto Nacional de Estadística –INE, a solicitud de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo- ASUSS, remitirá la lista de los Municipios en situación de extrema pobreza identificados por el INE, para la entrega de productos rezagados de los subsidios prenatal y lactancia.
- V. Unidad de Acción Comunitaria y Gestión Solidaria del Ministerio de la Presidencia, en el marco de su visión institucional de fortalecimiento e políticas públicas para beneficio de los más necesitados, que coadyuven al logro de los objetivos estratégicos institucionales en torno al Estado, solicitara de forma escrita a la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo –ASUSS la entrega de productos rezagados de los subsidios prenatal y lactancia.

ARTICULO 39. (DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS PRODUCTOS REZAGADOS).

- a) Nota escrita dirigida al Director (a) General Ejecutivo(a) de la ASUSS;
- b) Fotocopia de Personería Jurídica u otro documento que acredite su legal funcionamiento del Centro de acogida de menores, hogares de acogida de madres y asilos de adultos mayores;
- c) Nómina de beneficiarios y edades de los mismos;
- d) Fotocopia de cedula de Identidad de los Beneficiarios de los centros, hogares y asilos (si correspondiere).

DISPOSICIONES COMUNES

PRIMERA. (DE LA CONTROVERSI A).

En caso de controversia, pagos o vacíos legales sobre el Régimen de Asignaciones Familiares la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo - ASUSS será la única instancia que se pronuncie.

SEGUNDA. (REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO).

El presente Reglamento será sujeto a revisión, modificación y/o actualización previa autorización de la Máxima Autoridad Ejecutiva, cuando las necesidades normativas e institucionales así lo requieran.

TERCERA. (SOCIALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL RÉGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES).

Socializar el presente Reglamento de Asignaciones Familiares a las instancias correspondientes.

CUARTA. En el marco de las atribuciones del Decreto Supremo N°3561 de 16 de mayo de 2018, de creación de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo - ASUSS el cobro de las notas de cargo giradas por la multas se efectuara conforme el procedimiento del Artículo 32 del Decreto Ley N° 10173 en la vía Coactiva Social.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. La Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo - ASUSS solicitará a la Policía Boliviana y los Gobiernos Autónomos Municipales a través de la Guardia Municipal, Intendencia Municipal y otros relacionados la colaboración en la identificación, de las beneficiarias y/o terceros que comercialicen los productos del subsidio prenatal y de lactancia para proceder al decomiso correspondiente en el marco de sus competencias.

SEGUNDA. Los productos decomisados serán entregados al Grupo de Apoyo Civil de la Policía Boliviana - GACIP, previa aprobación mediante Resolución Administrativa por la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo - ASUSS, los mismos serán donados a la población vulnerable en coordinación con la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo - ASUSS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los productos rezagados que se encuentran a cargo de las ex distribuidoras EBA, LACTEOSBOL y actualmente SEDEM, deberán ser informados a requerimiento de la ASUSS para su posterior disposición conforme establece el presente Reglamento.

SEGUNDA. Los casos atendidos en las anteriores gestiones se concluirán con el Reglamento de

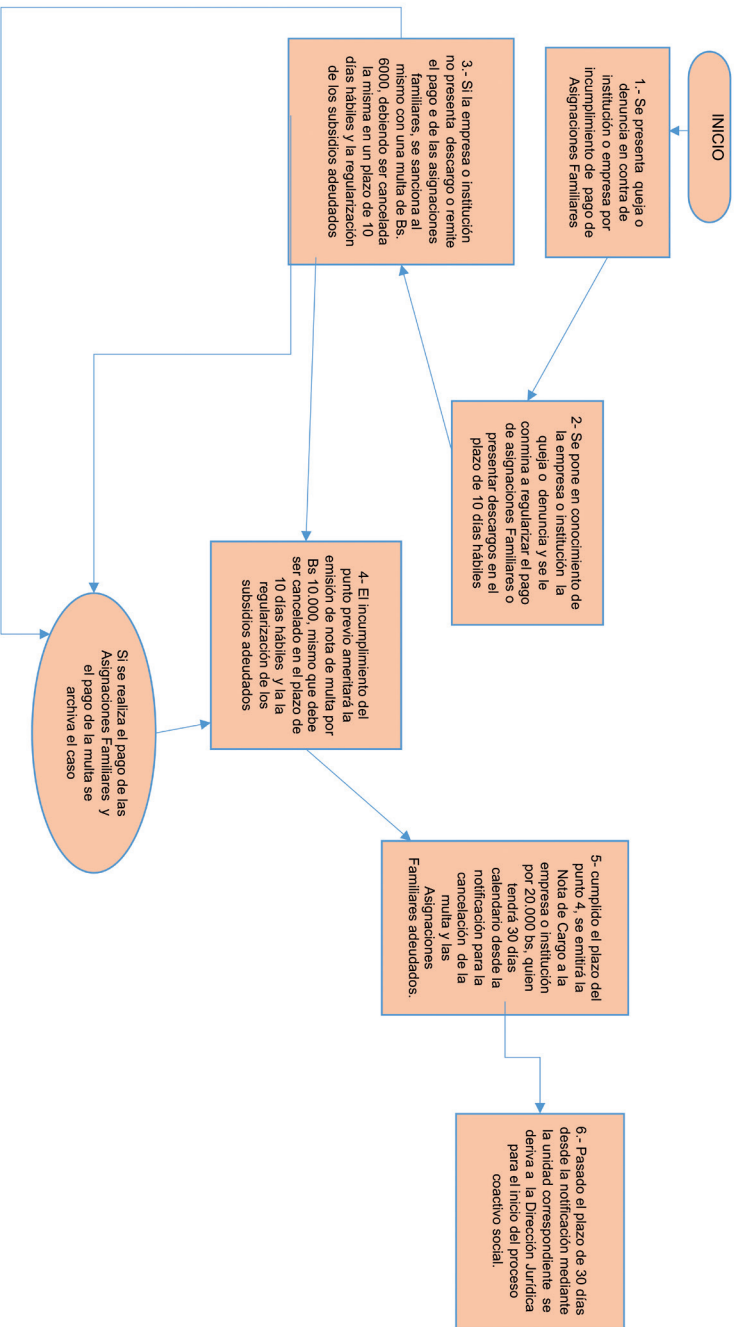
Fiscalización y Control del Régimen de Asignaciones Familiares y del Subsidio Universal Prenatal por la Vida, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 076-2019 de 29 de marzo de 2019.

DISPOSICION FINAL

UNICA. Conforme a lo establecido en la disposición adicional primera del Reglamento de la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003 la cual establece la vigencia de los procedimientos especiales para la formación de actos de instancia, disposición de sanciones a los administrados y la impugnación y ejecución de Resoluciones relativas al Régimen de la Salud, la Seguridad Social y Laboral, el presente Reglamento no admite impugnación por la vía administrativa por tratarse de prestaciones del Régimen de asignaciones familiares que tiene el objetivo principal de contribuir con la nutrición del binomio madre, niño niña bajo el principio de oportunidad e inmediatez.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA. De acuerdo a la disposición final segunda del Decreto Supremo N° 3561 de 16 de mayo de 2018 de creación de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo - ASUSS, el presente Reglamento con todas sus modificaciones queda establecido como el único instrumento normativo sobre el Régimen de Asignaciones Familiares vigente y de cumplimiento obligatorio, quedando derogadas todos Reglamentos anteriores y/o contrarios al presente Reglamento.



 Edificio Las Dos Torres, Av. 6 de Agosto
N° 2577, La Paz.

 +591 (2) - 215-2400
Línea gratuita: 800 10 1201

 ASUSS



ASUSS

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA
SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO